SuperTransporte

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500077571

20195500077571

Bogotá, 22/03/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Cooperativa De Transportadores El Ruiz Ltda.
CALLE 4 CARRERA 5 PLAZA PRINCIPAL
HERVEO - TOLIMA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 896 de 22/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones
Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\22-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300034393\COM 865.odt

@supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

896

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000896 DE 22 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, con expediente virtual No. **20188303488801700E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1**

El SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, el Decreto 175 del 2001, el Decreto 348 de 2015, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el decreto 2409 de 2018[1] y demás normas concordantes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 000012 del 30 de enero de 2007, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1** la modalidad de Transporte Mixto.

2. Con Memorando No. 20168200097713 del 09 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1** el día 16 y 17 de agosto de 2016.

3. Mediante Comunicación de Salida No. 201668200725551 del 09 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 16 y 17 de agosto de 2016.

4. Mediante Radicado No. 20165600684102 del 20 de agosto de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1** el día 16 y 17 de agosto de 2016.

[1] Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, con expediente virtual No. **20188303488017OOE** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1**

5. Mediante Memorando No. 20178200268373 del 27 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 16 y 17 de agosto de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1.**

6. A través de Memorando No. 20178200277893 del 4 de diciembre de 2017 la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1,** en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: *"(...) no contrata directamente a la totalidad de sus conductores, por lo que presuntamente transgrede el artículo 36 de la Ley 336 (...)"*

CARGO SEGUNDO: *"(...) presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo de su parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo que presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013 (...)"*

CARGO TERCERO: *"(...) no tiene implementado el protocolo de alistamiento, así como tampoco realiza el alistamiento diario de su parque automotor de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, del Ministerio de Transporte (...)"*

CARGO CUARTO: *"(...) presuntamente no cuenta con el programa ni cronograma de capacitación a la totalidad de los conductores que operan los vehículos de su propiedad y/o vinculados al parque automotor así como tampoco desarrolló los programas de capacitación a la totalidad de los conductores durante la vigencia 2016, transgrediendo lo establecido en el inciso 3 del artículo 35 de ley 336 de 1996 (...)"*

CARGO QUNTO: *"(...) presuntamente no cuenta con el Plan de Rodamiento requerido para la utilización de la totalidad de los vehículos de su parque automotor, infringiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1079 de 2015 (...)"*

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 27959 de 20 de junio de 2018 fue notificada por aviso el día 10 de julio de 2018, según guía de envío No. RN976102083CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 01 de agosto de 2018.

9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad se evidenció que, la empresa no presentó escrito de descargos dentro del término establecido.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, con expediente virtual No. **20188303488017OOE** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1**

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"*, el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciaran conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20168200097713 del 09 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 16 y 17 de agosto de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 201668200725551 del 09 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20165600684102 del 20 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folio 3)
4. Memorando No. 20178200268373 del 27 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folio 52)
5. Memorando No. 20178200277893 del 4 de diciembre de 2017 por el cual la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa. (Folio 61)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, con expediente virtual No. **20188303488801700E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1**

6. Guía de envío No. RN976102083CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 en la que consta que se notificó por aviso al investigado el día 10 de julio de 2018 de la Resolución de Apertura No. 27959 del 20 de junio de 2018. (Folio 68)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200097713 del 09 de agosto de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 16 y 17 de agosto de 2016. (Folio 1)
2. Comunicación de Salida No. 201668200725551 del 09 de agosto de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (Folio 2)
3. Radicado No. 20165600684102 del 20 de agosto de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (Folio 3)
4. Memorando No. 20178200268373 del 27 de noviembre de 2017, con el que se realizó informe de visita. (Folio 52)
5. Memorando No. 20178200277893 del 4 de diciembre de 2017 por el cual la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa. (Folio 61)
6. Guía de envío No. RN976102083CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 en la que consta que se notificó por aviso al investigado el día 10 de julio de 2018 de la Resolución de Apertura No. 27959 del 20 de junio de 2018. (Folio 68)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1,** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No Resolución No. 27959 del 20 de junio de 2018, con expediente virtual No. **2018830348801700E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA", con NIT. 809001476-1**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 8 9 6 2 2 MAR 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: NLH
Revisó: VRR

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección CL 4 CON CR 5 PLAZA PRINCIP
HERVEO- TOLIMA
Correo Electrónico: cootransruizherveo@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA

Fecha expedición: 2019/03/11 - 15:49:57 **** **Recibo No.** S000067031 **** **Num. Operación.** 90-RUE-20190311-0015
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN uKpqNS6VUd

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 809001476-1
DOMICILIO : HERVEO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500102
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ABRIL 03 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 08 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 342,316,917.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 CON CR 5 PLAZA PRINCIP
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73347 - HERVEO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3117170431
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3218169608
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransruizherveo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 CON CR 5 PLAZA PRINCIP
MUNICIPIO : 73347 - HERVEO
TELÉFONO 1 : 3117170431
TELÉFONO 2 : 3218169608
CORREO ELECTRÓNICO : cootransruizherveo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 03 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA

DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 00000000000000003898 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-3	19980330	ASAMBLEA GRAL. DE ASOCIADOS	HERVEO	RE01-480	19980429
AC-7	20010319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	HERVEO	RE01-1582	20020416
AC-13	20050127	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	HERVEO	RE01-2334	20050202
AC-1	20161017	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	HERVEO	RE03-309	20161221

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ES EL DE GENERAR BIENES Y SERVICIOS, CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA MEDIANTE LA AGRUPACION Y ORGANIZACION DE LOS TRANSPORTADORES, PROTEGER LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS Y LOS USUARIOS MEDIANTE UNA EMPRESA ASOCIATIVA EN LA CUAL LOS ASOCIADOS SON SIMULTÁNEAMENTE LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA ENTIDAD, Y ESTO SE LOGRA MEDIANTE: A) EL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, MEDIANTE UN ESFUERZO PROPIO E INICIATIVA MUTUA ENTRE LOS ASOCIADOS. B) ABASTECIMIENTO OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE HACE PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS Y EL PUBLICO EN GENERAL, A PRECIOS RAZONABLES Y BUENA CALIDAD. C) ESTABLECER MECANISMOS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTORES, FABRICANTES, DISTRIBUIDORES MAYORISTAS, QUE GARANTICEN MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, BUSCANDO UN MAYOR BENEFICIO PARA EL ASOCIADO Y EL USUARIO FINAL. D) ELIMINAR LAS INJERENCIAS NOCIVAS QUE TIENEN LOS INTERMEDIARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS, FACTORES DETERMINANTES EN EL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DEL PARQUE AUTOMOTOR. E) FOMENTAR ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL (RECREATIVAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, SEGURIDAD SOCIAL ETC. ENTRE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. F .) REALIZAR DE MODO PERMANENTE EDUCACION COOPERATIVA, COORDINANDO ACCIONES DE CAPACITACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y OTRAS QUE GARANTICEN UN MEJORAMIENTO PROGRESIVO QUE CONDUZCA A MAYORES NIVELES DE PARTICIPACION COMUNITARIA DE SUS ASOCIADOS. G) INTEGRARSE ECONOMICAMENTE Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA PRESTARA PREFERENCIALMENTE SUS SERVICIOS AL PERSONAL ASOCIADO, EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN QUE VER CON LA PRESTACION Y VENTA DE SERVICIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, SIN EMBARGO DE ACUERDO CON LOS PRESENTE ESTATUTOS, PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO, SIEMPRE EN RAZON DEL INTERES SOCIAL Y EL BIENESTAR COLECTIVO DE SUS ASOCIADOS; EN TALES CASOS, LOS EXCEDENTES QUE OBTENGAN SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARACION.

CERTIFICA - PATRIMONIO

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ CEBALLOS DIANA CRISTINA	CC 28,765,655

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSPINA MONSALVE HUMBERTO	CC 3,192,779

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CEBALLOS OROZCO ALVARO	CC 5,925,241

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OCHOA ARBOLEDA EDILBERTO	CC 5,925,864

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 437 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUIRRE PERDOMO JHON JAIRO	CC 93,420,129

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA COOPERATIVA CONTARA CON UN GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ CONSTITUIR POLIZA DE MANEJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE EL PARTICULAR.

CERTIFICA

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 1463 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA BOGOTA D.C., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1581 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE ABRIL DE 2002, SE DECRETÓ : DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL RUIZ COOTRANSRUIZ, CON DOMICILIO EN HERVEO TOLIMA.,RESOLUCION 1463 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA .-

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA SERA VARIABLE E ILIMITADO Y ESTARA CONSTRUIDO CON LOS APORTES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBEN CON DESTINO AL INCREMENTO DEL PATRIMONIO. VALOR DEL PATRIMONIO INDETERMINADO.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

EMITENTE

re/ Razón Social
RINTENDENCIA DE
TOS Y TRANSPORTES -
TOS Y TRANS
ción:Calle 37 No. 28B-21 Barrio
idad

d:BOGOTA D.C.

rtamento:BOGOTA D.C.

igo Postal:111311395

o:RA099573523CO

STINATARIO

re/ Razón Social:
rativa De Transportadores El
tda.

ción:CALLE 4 CARRERA 5
A PRINCIPAL

d:HERVEO

rtamento: TOLIMA

igo Postal:

a Pre-Admisión:
/2019 14:11:07

mporte Lic. de carga 000200 del 20/05/20
Res Mensajería Express 001967 del 09/08/20

HORA

QUIEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co